RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado **CE-15169-2026** del 24 de agosto del 2026, los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.041.011, **AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.733 Y **MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.195.473, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizada la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.392.183, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-34708, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonsón, Antioquia

1.1. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-03116-2026** del 24 de agosto de 2026.

2.Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-05861-2026** del 23 de septiembre de 2026**,** dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

1.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio de la solicitud se sale de la zona urbana del municipio de Sonsón hacia la vereda Guamal y al dejar la calzada e iniciar la vía destapada, se avanza 50 mt y al lado izquierdo la primera finca es el predio de interés.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- *Recorrido de reconocimiento por el predio e identificación de los árboles a aprovechar.*
- *Verificación de la ubicación de los árboles con respecto a fuentes de agua, a relictos de bosque y a infraestructura.*
- *Verificación de las variables medidas en campo con la información allegada en la solicitud.*

En el recorrido se tomaron las medidas de circunferencia y altura de los árboles aislados únicamente, que son los marcados con los números 1,2,3,4, y 13, los demás árboles se encontraban en cercas vivas y no fueron tenidos en cuenta para los cálculos de volumen puesto que no requieren ningún permiso o autorización para su aprovechamiento (Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, art 2.2.1.1.12.9, parágrafo 1° "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados solo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen"), aunque en la solicitud, los usuarios manifestaron que pretenden usar la madera para las construcciones y cercos del proyecto de vivienda que se construirá en una parte del predio.

En caso de que los usuarios decidan comercializar o movilizar los productos maderables obtenidos del aprovechamiento, deberán tramitar previamente ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) correspondientes, de acuerdo con el volumen y las condiciones de movilización de la madera. En la siguiente tabla se relacionan los datos tomados en campo.

# de árbol	1 Cipres	2 Cipres	3 Cipres	4 Cipres	5 Eucalipto
Circunferencia cm	360	315	188	425	222
Alt Comercial mt	12	12	15	15	4

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina a DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$$DAP\ (cm) = C/\pi$$

Donde:

C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 m.

π: Constante (3.141592654)

Altura total (H): Se calculó directamente en campo

***Volumen Comercial (m3)**: Se empleó la siguiente ecuación:*

$$Vol\ Comercial = (Pi * DAP^2 * HC * 0.5) / 4$$

Donde

π= 3,1416

Dap= diámetro a la altura del pecho

Área basal (Ab):

*Ab= π/4*dap2*

Hc= Altura comercial

El predio objeto de la solicitud de aprovechamiento, identificado con FMI 028-34708, presenta una extensión de 7 ha, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad aportado. Esta matrícula corresponde al englobe de los predios identificados con los FMI 028-5039, 028-5038, 028-5037 y 028-5040, cuyo englobe fue registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 5 de abril de 2024.

Debido a que el englobe es posterior y aún no se encuentra incorporado en la base catastral departamental ni en el Geoportal interno de CORNARE, actualmente no es posible consultar directamente las determinantes ambientales asociadas al predio identificado con el FMI 028-34708.

No obstante, teniendo en cuenta que la totalidad de los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran ubicados dentro del predio identificado con el FMI 028-5040, se presentan las determinantes ambientales correspondientes a este predio, las cuales pueden ser consultadas en el Geoportal de CORNARE y resultan aplicables al área específica donde se localizan los árboles objeto del aprovechamiento.

La solicitud de aprovechamiento es para 22 árboles, sin embargo, por la explicación realizada en la página anterior, solamente los 5 árboles aislados requieren autorización, cuatro (4) de la especie Cupresssus lusitanica

y uno (1) Eucaliptus sp., los cuales fueron inventariados y medidos; todos los árboles solicitados se encuentran ubicados dentro del predio con FMI 028-5040.

De igual manera se tomaron las fotos con la georreferenciación del recorrido por el predio en el cual se encuentran los árboles con el fin de verificar su ubicación dentro del predio solicitado (Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-34708), donde se evidenció que la totalidad de los árboles se encuentra dentro del predio.

Los individuos se encuentran como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, alejados de los linderos y de las fuentes de agua; son árboles muy longevos en el predio y se desconoce su edad aproximada, algunos individuos arbóreos presentan pudriciones en algunos de los brazos, incluso algunas ramas se han desprendido y los propietarios han decidido su aprovechamiento forestal.

Finalmente, los árboles objeto de la autorización para su aprovechamiento como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural corresponden a solamente 5 árboles en total, cuatro (4) de la especie Cupresssus lusitánica y uno (1) Eucaliptus sp., de los cuales se proyecta una producción de 23.81 m³ de madera aserrada de ciprés para comercializar y 0.7843 m³ de eucalipto, a los cuales se les puede incrementar un desperdicio del 20% para un total de 30.75 m³ de madera a aserrar.

El concepto técnico es viable el aprovechamiento forestal de cuatro (4) de la especie Cupresssus lusitánica y uno (1) Eucaliptus sp., para tala como se relacionan en el cuadro N°1.

Cuadro 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	13.5	4	Tala
Eucalipto	*Eucaliptus spp*	Eucalipto	4	1	Tala
Total				**5**	**Tala**

En la solicitud se indicó que la madera obtenida será destinada a las construcciones y cercos del proyecto de vivienda que se pretende desarrollar en una parte del predio. Al respecto, se aclara que la presente autorización se limita exclusivamente al aprovechamiento de los árboles aislados identificados y evaluados, y no constituye autorización, viabilidad ni concepto favorable respecto del proyecto constructivo. En consecuencia, para el desarrollo de dicho proyecto deberán tramitarse las respectivas licencias, permisos y autorizaciones ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable

1.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

A continuación, se relacionan las determinantes ambientales del predio a intervenir:

Según el geo portal de Cornare y de acuerdo con la visita, en el predio se observan potreros limpios en el 95% del terreno, y el restante 5% con infraestructura y la vía de acceso.

Luego de verificar las determinantes ambientales para el predio se encuentra lo siguiente: El predio presenta restricciones por el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por rondas hídricas; El sitio objeto de la intervención no hace parte del SIRAP; De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el 100% del predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 para el cual, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos

correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

Ubicación del predio

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

predio

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

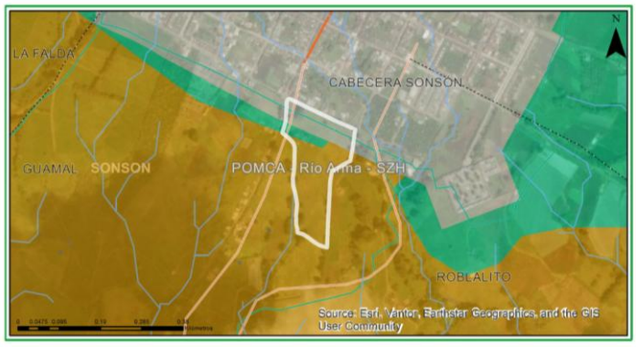
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	CABECERA SONSÓN, GUAMAL
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Río Sonsón Parte Baja
Área analizada	3.05



Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas complementarias para la conservación - POMCA	0.23	7.46
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.96	64.37
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.86	28.17

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .

El 7,46 % del predio se encuentra en subzona de categoría "Áreas Complementarias para la Conservación" equivalente a 0.23 has dentro de las cuales se encuentran los 5 árboles objeto de la utilización; El 64,37 % del predio se encuentra en subzona de categoría "Áreas Agrosilvopastoriles" equivalente a 1.96 has; El restante 28,17 % del predio se encuentra en subzona de categoría "Áreas urbanas, municipales y distritales" equivalente a 0,86.

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que los individuos no conforman un bosque natural ni una plantación forestal comercial establecida, y su aprovechamiento se proyecta con la finalidad de usar dentro del mismo predio, en concordancia con la normativa ambiental vigente.

No obstante, las áreas de aprovechamiento que se encuentren dentro de los márgenes de retiro de quebradas y nacimientos deberán destinarse a la conservación y protección de las fuentes hídricas, por lo que no podrán ser objeto de actividades productivas ni de intervención distinta a la restauración y preservación de la cobertura vegetal.

3.1. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: N.A.

3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*
Cupresaceae	*Cupressus lusitanica*	*ciprés*	*13.5*	*1.0249*	*4*	*29.769*	*23.81*	*TALA*
Eucalipto	*Eucaliptus spp*	*Eucalipto*	*4*	*0.7066*	*1*	*0.9804*	*0.7843*	*TALA*
TOTAL					*5*	***30.749***	***24.599***	***TALA***

3.3. Registro Fotográfico:

















4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera* ***VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *para el predio 028-34708, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonsón, consistente en tala, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***	***Área del Aprovechamiento (Hectáreas)***
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*4*	*29.769*	*23.81*	*Tala*	*0,000353955*
Eucalipto	*Eucaliptus spp*	*Eucalipto*	*1*	*0.9804*	*0.7843*	*Tala*	*0.0000392189*
TOTAL			*5*	***30.749***	***24.599***	*TALA*	*0.000393174*

4.1 *Los árboles autorizados presentan condiciones que los hacen apropiados para ser aprovechados como árboles aislados.*

4.2 *Los demás árboles de la solicitud corresponden con cercas vivas, por lo que no requieren autorización.*

4.3 *No es necesario información adicional para la continuidad del trámite, la información entregada es suficiente para emitir concepto técnico de la viabilidad ambiental de asunto.*

4.4 *Tampoco es necesario cumplir con otros requisitos o permisos ambientales ante* ***Cornare****.*

4.5 *El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.*

4.6 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05861-2026** del 23 de septiembre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Toda vez que en visita técnica realiza por funcionarios de la Corporación, en el predio de interés, se pudo identificar que gran porcentaje de los individuos arbóreos se encuentran en cerca viva, por lo cual no requiere permiso de aprovechamiento para estos, como bien se establece en el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", en su artículo 2.2.1.1.12.9, parágrafo primero, el cual recita, lo siguiente:

> "PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen…"

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.041.011,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.733 y **MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.195.473, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizada la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.392.183, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No 028-34708, ubicado en la vereda Guamal del municipio de Sonsón-Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)*	*Área del Aprovechamiento (Hectáreas)*
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*4*	*29.769*	*23.81*	*Tala*	*0,000353955*
Eucalipto	*Eucaliptus spp*	*Eucalipto*	*1*	*0.9804*	*0.7843*	*Tala*	*0.0000392189*
TOTAL			*5*	***30.749***	***24.599***	*TALA*	*0.000393174*

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ Y MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ,** que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** Y **MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, Deberá realizarse la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol aprovechado deberán sembrarse tres (3) árboles de especies nativas de importancia ecológica, garantizando su sobrevivencia mediante mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. En este caso, por el aprovechamiento de 5 árboles exóticos, los interesados deberán sembrar **quince (15) árboles** de especies nativas en el mismo predio. Una vez ejecutada esta compensación, deberá informarlo por escrito a Cornare y remitir las evidencias correspondientes, con el fin de que la Corporación verifique en campo su cumplimiento. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos, entre otros árboles nativos que se adapten a las condiciones de la zona, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (3) meses,** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Parágrafo: debido a que los árboles para el aprovechamiento forestal se encuentran "Áreas Complementarias para la Conservación", solo se dará la opción de reposición arbórea por medio de la siembra de especies nativas al interior del mismo predio, preferiblemente cerca de las fuentes que discurren por el mismo**.**

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.

3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.

4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas electicas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

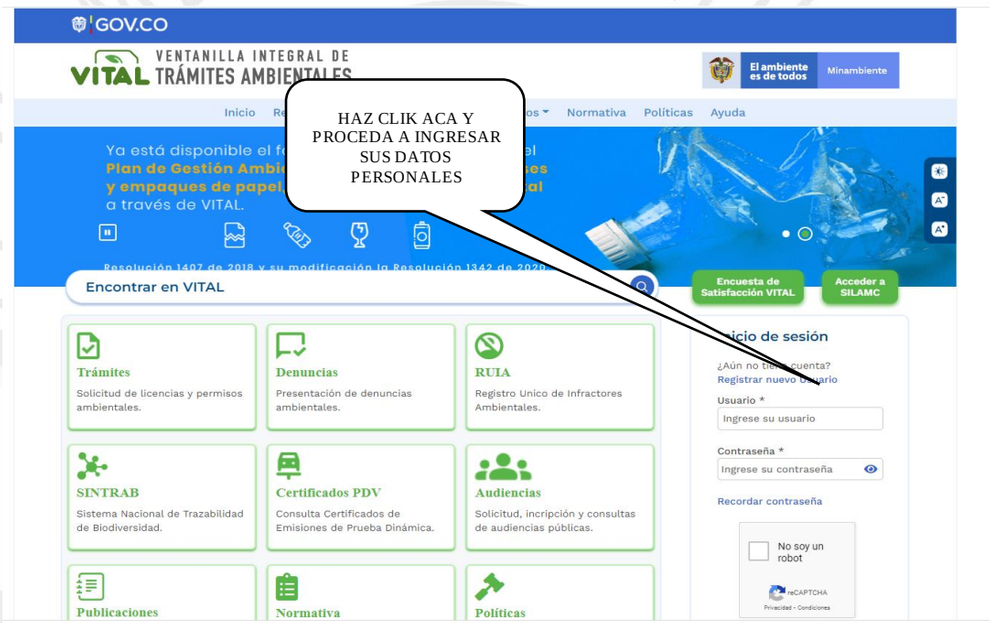
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clic aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

– Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

– Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número *telefónico 520 1170, extensión 532.*

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA**, **AGUSTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ** y **MARTÍN VÁSQUEZ RAMÍREZ**, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizada la señora **LADYS JULIANA GUARÍN VILLEGAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

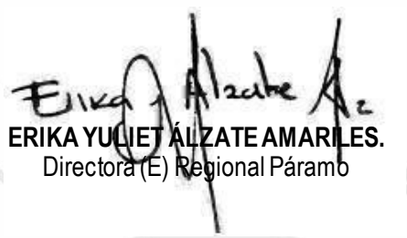
Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 057560647500
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Técnico: Jorge Alexander Muñoz Betancur
Fecha 08/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare